



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente: 44/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-LICENCIADA HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ. PERITO (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 44/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR EL C. FERNANDO IGNACIO RAMÓN SALAZAR EN CONTRA DE ABARROTES MONTERREY S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veintiseis de octubre del año dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio número 0490001/410'100/CC.01186/2023, de data diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, signado por el el Licenciado Carlos Joaquín Mendoza Cantún, Abogado Procurador EO y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual da cumplimiento al oficio 270/JL-II/23-2024, de este Juzgado.

De igual modo, se tiene por recibido el escrito de fecha veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por el Licdo. Jairo Alberto Calcano Dorantes, apoderado jurídico de la parte actora, en el cual aclara que es incorrecto la toma de protesta con respecto a la materias CALIGRAFICA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRICA, DACTILOSCOPICA Y DOCUMENTOSCOPICA, de los documentos exhibidos por la demandada, ya que manifiesta que al momento de objetar la parte actora acepto las huellas y firmas, mas no el contenido, pues la única pericial que se debe analizar es la documentoscopia.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del cual se desprende la Acta Mínima de Audiencia de Juicio de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, en la cual quedaron pruebas pendientes por desahogar y la toma de protesta de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, en el cual la perito Lic. Heissen Geraldine Pech Gómez acepta el cargo conferido por esta autoridad como perito en la materia PERICIAL EN CALIGRAFÍA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRÍA, DACTILOSCOPIA y DOCUMENTOSCOPIA. **En consecuencia, se acuerda.-**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo manifestado por el apoderado legal de la parte actora, y siendo que de una revisión de los autos se aprecia que fue admitida la prueba pericial en materia de DOCUMENTOSCOPIA, tal como se observa en el acta de audiencia preliminar de data veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés, sin embargo en la diligencia de toma de protesta de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, se asentó de manera errónea e involuntaria en materias de CALIGRAFÍA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRÍA, DACTILOSCOPIA y DOCUMENTOSCOPIA, por lo que, de conformidad con el numeral 686 de la Ley d la Materia, se concluye que las Tribunales pueden corregir irregularidades u omisiones en las que se hubiera incurrido durante la sustanciación del proceso, siempre y cuando ello no implique una revocación de una resolución anterior.

De lo anterior, se subsana dicha irregularidad señalando que la PERICIAL admitida es únicamente en cuanto a la materia de DOCUMENTOSCOPIA, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Derivado de lo anterior, en relación la toma de protesta en cuenta, envíese oficio a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, haciéndole del conocimiento que la licenciada en criminología Heissen Geraldine Pech Gómez, aceptó el cargo conferido como perito en la materia de **DOCUMENTOSCOPIA**, misma que ha rendido su respectiva protesta como perito al cargo conferido, señalando de igual forma, que sus honorarios como perito ascienden a la cantidad de **\$4,000.00** (son: cuatro mil pesos 00/100 M.N); por lo tanto, se solicita que en caso de ajustarse a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, se autorice el mismo, en caso de que lo niegue, determine el monto a pagar por concepto de honorarios.

Por lo anterior, adjúntese al oficio ordenado la documentación correspondiente para los efectos legales correspondientes.


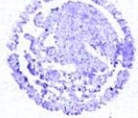
CUARTO: Por otro lado, de la razón actuarial de data dieciséis de octubre del presente año, en donde la Notificadora Interina hace constar que devuelve el presente expediente sin diligenciar el punto TERCERO, del proveído de data nueve de octubre del dos mil veintitrés, en relación a la prueba ofrecida por la demandada Abarrotes Monterrey, S.A. DE C.V., marcada con el número XV.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en 54 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), del periodo comprendido del 02/08/2023 al 03/07/2023 y toda vez que fueran exhibidos en CFDI y para mejor proveer de conformidad con el 782 de la Ley de la Materia, esta autoridad comisiona de nueva cuenta que sean consultados a través del Fedatario Público, por lo que, **se ordena el cotejo y compulsas, consultando la liga o ligas proporcionadas por el oferente de la prueba, en donde se encuentran los comprobantes fiscales digitales por internet o CFDI**, por lo que de conformidad con el artículo 782 y 836-D de la ley Federal del Trabajo, se ordena al Fedatario que **compulse su contenido, y del resultado** obtenido levante la razón correspondiente de la Documental en mención, y en caso de coincidir se tendrá por perfeccionada dicha probanza, mismos que deberá entregar con **TRES DÍAS** de anticipación a la audiencia de juicio.

Por último, se le hace de conocimiento a las partes que queda a reserva de fijar fecha para toma de muestra de la prueba pendiente por desahogar, hasta en tanto la Comisión de Administración informe en trámite dado en el punto que antecede.

Notifíquese por buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----

Con esta fecha (**26 de Octubre del 2023**), hago entrega de éste expediente al C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-



**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA**